GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1562

FECHA 17/01/2025

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968

_REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1562
DE 17 DE ENERO DE 2025

C O N T E N I D O:

- ORDENANZA 00296 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"
- ORDENANZA 00298 DE 15 DE ENERO DE 2025. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DE DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"
- DECRETO 000001 DE 02 DE ENERO DE 2025. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025"
- DECRETO 000002 DE 02 DE ENERO DE 2025. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025"
- DECRETO 000007 DE 17 DE ENERO DE 2025. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DIA HABIL EL DIA 18 DE ENERO EN LA GOBERNACION DEL CESAR"

GOBERNACIÓN DEL CESAR	POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025	
	Decreto No. 000001	Fecha: 02 ENE 2025

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 819 de 2013, la Ordenanza No 000294 de 13 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Asamblea del Departamento expidió la Ordenanza No. 000294 de fecha 13 de noviembre de 2024[1], por medio de la cual se fijó el presupuesto de la vigencia 2025, publicada en la Gaceta Departamental No. 1554 de 05 de diciembre de 2024,

Que en virtud a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y 70 de la Ordenanza 169 de 2018 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar), la Gobernadora del Cesar expidió el Decreto 000254 de 24 de diciembre de 2024[2], por medio del cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2025.

Que el artículo 8° de la Ley 819 de 2013[3], respecto a la reglamentación de la programación presupuestal, establece que en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se adelantará con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales a los que hubiere lugar.

Que la Secretaría General de Departamento del Cesar, en virtud de lo establecido por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, y de acuerdo con la circular expedida por la Secretaría de Hacienda el día 31 de octubre de 2024, mediante documento de 31 de diciembre de 2024, remitió relación de los procesos que quedaron en curso en la vigencia 2024, y que tiene las siguientes características:

TABLA 1. PROCESOS EN CURSO

NUMERO DEL PROCESO DE SELCCIÓN - PUBLICO	MODALIDAD	SECTORIAL	ACTO DE APERTURA - ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONJ DIRECTA	VALOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN
SASI-SGR-017- 2024	SUBASTA INVERSA	GOBIERNO	RESOLUCION 21009 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024	$ 999.649.000,00
SASI-SGR0016-2024	SUBASTA INVERSA	GOBIERNO	RESOLUCION 20526 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024	$ 16.414.700.000,00
SASI-SGR0019-2024	SUBASTA INVERSA	SALUD	RESOLUCION 21114 DEL26 DE DICIMERBE DE 2024	$ 1.096.015.000,00
SASI-SGR0020-2024	SUBASTA INVERSA	OFICINA DE PAZ	RESOLUCION 21194 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024	$ 148.847.000,00
SAMC-SGR0017-2024	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	GENERAL	RESOLUCIÓN 021257 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	$ 339.477.084,00
SAMC-SGR0016-2024	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	GENERAL	RESOLUCIÓN NO 021258 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	$ 550.000.000,00
TOTAL				**$ 19.548.688.084,00**

Fuente: Secretaría General del Departamento del Cesar

Que, previniendo este tipo de situaciones, la Asamblea del Departamento del Cesar mediante artículo 38 de la Ordenanza No. 000294 de 13 de diciembre de 2024, dispuso que:

[1] "Por la cual se fija el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2025).
[2] "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2025)".
[3] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

"En concordancia con el artículo 8° de la ley 819 de 2023, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se adelantará con el presupuesto de esta última vigencia, para esto el gobierno departamental realizará por decreto los ajustes presupuestales correspondientes", razón por la cual, el Gobierno Departamental se encuentra autorizado para proceder de conformidad en dichos casos. (subrayado fuera de texto).

Que en virtud de lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1°. - Modifíquese el Presupuesto Rentas, Gastos E Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025, mediante la *incorporación de recursos* a las Unidades Ejecutoras 03 Gobernación, 05 Fondo de Salud y 07 – Fondo de Seguridad por valor de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($19.548.688.084,00),** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, los documentos anexos a la presente actuación, y la siguiente pormenorización, así:

PRIMERA (1°) PARTE: INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	**UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN**	**$ 1.038.324.084,00**
03 - 1	**Ingresos**	**$ 1.038.324.084,00**
03 - 1.2	**Recursos de capital**	**$ 1.038.324.084,00**
03 - 1.2.99	**Otros recursos de capital**	**$ 1.038.324.084,00**
03 - 1.2.99.01	**Procesos en Curso**	**$ 1.038.324.084,00**
03 - 1.2.99.01.004 - 20-8	Recursos ICLD	$ 1.038.324.084,00
05 -	**UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD**	**$ 1.096.015.000,00**
05 - 1	**Ingresos**	**$ 1.096.015.000,00**
05 - 1.2	**Recursos de capital**	**$ 1.096.015.000,00**
05 - 1.2.99	**Otros recursos de capital**	**$ 1.096.015.000,00**
05 - 1.2.99.01	**Procesos en Curso**	**$ 1.096.015.000,00**
05 - 1.2.99.01.006 - 32-8	Recursos SGP Salud Publica	$ 1.096.015.000,00
07 -	**UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SEGURIDAD**	**$ 17.414.349.000,00**
07 - 1	**Ingresos**	**$ 17.414.349.000,00**
07 - 1.2	**Recursos de capital**	**$ 17.414.349.000,00**
07 - 1.2.99	**Otros recursos de capital**	**$ 17.414.349.000,00**
07 - 1.2.99.01	**Procesos en Curso**	**$ 17.414.349.000,00**
07 - 1.2.99.01.005 - 42-8	Recursos Fondo de Seguridad	$ 17.414.349.000,00
	TOTAL INGRESOS	**$ 19.548.688.084,00**

SEGUNDA (2°) PARTE: GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	**UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN**	**$ 1.038.324.084,00**
03 - 2	**Gastos**	**$ 1.038.324.084,00**
03 - 2.1	**Funcionamiento**	**$ 889.477.084,00**
03 - 2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**$ 889.477.084,00**
03 - 2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**$ 889.477.084,00**
03 - 2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**$ 889.477.084,00**
03 - 2.1.2.02.02.007	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**$ 889.477.084,00**
03 - 2.1.2.02.02.007.01 - 20-8	Seguros	$ 889.477.084,00
03 - 2.3	**Inversión**	**$ 148.847.000,00**
03 - 4	**PILAR 4. CESAR SEGURO Y CONFIABLE**	**$ 148.847.000,00**
03 - 4.14	**PROGRAMA 14. TEJIENDO EL CAMINO HACIA LA PAZ:**	**$ 148.847.000,00**

GOBERNACIÓN DEL CESAR	POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2025	
	Decreto No. 000002	**Fecha:** 02 ENE 2025

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Ordenanzas No. 00169 de 30 de julio de 2018, 00290 de 29 de octubre de 2024, 000294 de 13 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Asamblea del Departamento expidió la Ordenanza No. 000294 de fecha 13 de noviembre de 2024[1], publicada en la Gaceta Departamental No. 1554 de 05 de diciembre de 2024, por medio del cual se fijó el presupuesto de la vigencia 2025.

Que en virtud a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación) y 70 de la Ordenanza 169 de 2018 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar), la Gobernadora del Cesar expidió el Decreto 000254 de 24 de diciembre de 2024[2], por medio del cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2025.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar a fin de garantizar la ejecución armónica del Programa de Alimentación Escolar- PAE durante la vigencia 2025, a través de documento de 30 de agosto de 2024, solicitó al gobierno departamental acudir ante la Honorable Asamblea Departamental para que ésta, en razón a sus facultades, tuviera a bien autorizar unas vigencias futuras excepcionales[3] por valor de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($68.328.629.250,00)**, lo cual se materializó mediante la Ordenanza 000290 de 29 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta 1550 de 07 de noviembre de 2024[4].

Que acorde con lo inmediatamente anterior, y con el objeto de actuar con diligencia y prontitud respecto a la operatividad del Programa de Alimentación Escolar- PAE vigencia 2025, el Gobierno Departamental, al momento de tramitar ante la Asamblea del Departamento la ordenanza que fija el presupuesto de la vigencia 2025, solicitó facultades para proceder con los tramites presupuestales de rigor a fin de garantizar el desarrollo del proceso, razón por la cual, la duma departamental, mediante artículo 37 de la Ordenanza 000294 de 13 de diciembre de 2024, facultó a la administración para que el primer día hábil procediera con las operaciones presupuestales correspondientes a fin de que se expidan las *"(…) los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto (…)"*.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 1° y 2° de la Ordenanza 00290 de 29 de octubre de 2024, el Gobierno Departamental se encuentra autorizado para que a través de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda proceda se efectúen las modificaciones presupuestales a que haya lugar, a fin de incorporar al presupuesto de la vigencia 2025, los **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($68.328.629.250,00),** destinados a garantizar la operación del PAE 2025, mediante el proyecto denominado **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, identificado con el **Código BPIN 2024002200092"**

---

[1] "Por la cual se fija el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2025).
[2] "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2025)".
[3] Las vigencias futuras excepcionales son autorizaciones que permiten a las entidades públicas asumir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias fiscales futuras, sin necesidad de apropiación en el presupuesto de la vigencia en la que se concede la autorización.
[4] "POR LA CUAL LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

Que en virtud de lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1°. - Modifíquese el Presupuesto Rentas, Gastos E Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2025, mediante la *incorporación de recursos* a las Unidad Ejecutora 04 - Fondo de Educación por valor de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($68.328.629.250,00),** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, los documentos anexos a la presente actuación, y la siguiente pormenorización, así:

PRIMERA (1°) PARTE: INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	$ 68.328.629.250,00
04 - 1	Ingresos	$ 68.328.629.250,00
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	$ 68.328.629.250,00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	$ 68.328.629.250,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	$ 68.328.629.250,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	$ 68.328.629.250,00
04 - 1.1.02.06.006.001 - 28	Aportes Nación	$ 68.328.629.250,00
TOTAL		$ 68.328.629.250,00

SEGUNDA (2°) PARTE: GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	$ 68.328.629.250,00
04 - 2 -	Gastos	$ 68.328.629.250,00
04 - 2.3 -	Inversión	$ 68.328.629.250,00
04 - 3 -	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	$ 68.328.629.250,00
04 - 3.7 -	PROGRAMA 7. EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN	$ 68.328.629.250,00
04 - 3.7.1.3 -	SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	$ 68.328.629.250,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2 -	Adquisición de bienes y servicios	$ 68.328.629.250,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	$ 64.737.639.544,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01 -	Materiales y suministros	$ 64.701.406.253,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01.002 -	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	$ 64.701.406.253,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.01.002.02 - 28	Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero	$ 64.701.406.253,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	$ 36.233.291,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.02.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$ 36.233.291,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.02.06.47 - 28	Alojamiento, Manutención y Transporte	$ 36.233.291,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 3.590.989.706,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.02.09.08 - 28	Interventoría-PAE	$ 2.984.816.006,00
04 - 3.7.1.3 - 2.3.2.02.02.09.09 - 28	Contratación de Recurso Humano-PAE	$ 606.173.700,00
TOTAL		$ 68.328.629.250,00

Artículo 2°. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 2 ENE 2025

OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA
Secretaria de Hacienda

Elaboró:	Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado
Revisó:	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

SECRETARIA GENERAL
11:46AM -
17 ENE 2025
Firma:
RECIBIDO

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 296 de 27 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SU NUCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019".

SOL ANGEL LEGUIZAMON CATAÑO
Auxiliar Administrativo

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 296 de 27 de noviembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SU NUCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó este concepto corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 1979 de 2019, Decreto 1345 de 2020, y

demás normas concordantes. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte de la Gobernadora.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en el numeral 9, dispone:

> " (...) 9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.

El artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre la particular señala:

> "(...) Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

El articulo 100 ibidem, sobre el proceso formativo de las Ordenanzas Departamentales, señala:

> "(...). Objeciones. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza."

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa, surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Cesar, en observancia a las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El ordenamiento Constitucional en su artículo 300 numeral 1, 3 y 8, en armonía con el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, estable que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanza, entre otras, las siguientes:

> "(...) 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
>
> 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento
>
> 8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal". Lo anterior, tiene concordancia con lo previsto en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, entre otras señala

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

> "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
>
> 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
>
> 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

Los artículos 217, 218 y 222 ibidem, disponen:

"(...) Articulo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía..."(...) cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 222. La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos."

La Ley 1979 de 2019 "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones", señala:

> "(...) Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país."
>
> Artículo 5º. Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos. En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o

60

procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.

b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.

c) Remembranzas de actos heroicos.

d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.

e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.

f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.

g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

Artículo 14. Presupuesto y Funcionamiento del Fondo. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional apropiarán en cada vigencia anual los recursos del fondo y se los transferirá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para su administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Las demás entidades gubernamentales, o personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, podrán aportar recursos al fondo. El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará lo concerniente a la cantidad de créditos educativos anuales; el valor máximo que se otorgará a cada beneficiario teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal; los requisitos y procedimientos de selección, adjudicación, condonación y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del fondo y la óptima ejecución de los recursos. Para tal fin, podrá contar con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y el Icetex, en desarrollo del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

El Decreto 1345 de 2020 "Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones", dispone:

"(...) Articulo 2.3.1.8.2.3. Día del Veterano. El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto, ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos."

La Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", señala:

"(...) Articulo 112. FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 1979 de 2019 y en el decreto 1345 de 2020 por el cual esta se reglamenta; por su parte, la Ley 1979 de 2019 establece el Régimen de Prestaciones Sociales para los Veteranos de la Fuerza Pública y define a los veteranos como aquellos miembros retirados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que hayan prestado servicios a la Nación. Como complemento a lo anterior, se suma el Decreto 1345 de 2020 reglamentario de la Ley 1979 de 2019, especificando los mecanismos para la implementación de dichos beneficios a los veteranos de la fuerza pública.

Como se observa, las normas transcritas priorizan políticas públicas y programas estatales a nivel nacional y se relacionan con el otorgamiento de beneficios contemplados en la Ley 1979/2019, que se reglamentan a través del presente acto administrativo en el nivel territorial y van enfocados a mejorar la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública.

En este orden de ideas, del marco constitucional y legal, se tiene que a través de los lineamientos expuestos en la presente Ordenanza se busca garantizar que los veteranos de la fuerza pública residentes en el Departamento del Cesar, sean reconocidos por su labor, servicio y entrega por el país, por lo cual la necesidad de que cuenten con beneficios que contribuyan a la estabilidad, bienestar, economía y educación de sí mismos y de su familia, en función de retribuir su valor y sacrificio por la sociedad.

De acuerdo con el contexto normativo y los razonamientos expuestos, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 296 de 27 de noviembre de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia, discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Igualmente, el acto administrativo que pretende surgir a la vida jurídica posee sustento normativo pertinente, cuyo texto adolece de vicios que puedan afectar su legalidad; por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente su sanción por parte de la Gobernadora y su posterior publicación en la Gaceta Departamental, al estar debidamente motivado, soportado y dentro de sus competencias.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.[1]

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No.296 de 27 de noviembre de 2024 ""POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SU NUCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Sol Angel Leguizamón Cataño – Auxiliar Administrativa	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katiuska Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 296
(27 DE NOVIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NUCLEO FAMILIAR, RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Articulo 300 numeral 1,3 y 8 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 19 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. Objeto: Establecer el programa de beneficios para veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar residentes en el departamento del cesar. en virtud a lo dispuesto en la ley 1979 de 2019, o aquellas que la modifiquen, adiciones o sustituyan

ARTÍCULO 2°. De los beneficiarios: Los beneficios de que trata la siguiente ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 3°. Conmemoración del día del veterano: Se celebrará el día del veterano en el departamento del cesar, el 10 de octubre de cada año, mediante acto público liderado por autoridades político administrativas, militares y de policía del departamento del cesar y al que serán invitados los veteranos y su núcleo familiar.

Parágrafo 1°. El Departamento del Cesar, tendrá una condecoración especial para reconocer a los veteranos con méritos dignos. La asamblea departamental reglamentara la creación de la ordenanza.

Parágrafo 2. Las entidades públicas de orden departamental y municipal, deberán izar el pabellón nacional el 10 de octubre de cada año, como exaltación a los veteranos

ARTÍCULO 4°. Establecimiento de beneficios en educación: el departamento del cesar, en virtud de la ley y la presente ordenanza, hará beneficiarios a los veteranos y su núcleo familiar, de todos los programas de apoyo para el ingreso a la educación superior, como FEDECESAR u otros que sean creados con el mismo fin.

ARTICULO 5°. Beneficios empleabilidad y emprendimiento: el departamento del cesar, establecerá criterios de vinculación para los veteranos de la fuerza pública, en los programas y proyectos de promoción del empleo y del emprendimiento que adelante la administración departamental.

ARTICULO 6°. Honores en actos oficiales y plazas públicas: el departamento del cesar, junto con las autoridades militares y de policía, realizara actos para conmemorar y honrar a los veteranos de la fuerza pública, en las siguientes fechas patrias, 19 de julio; día del héroe nacional, 20 de julio; conmemoración del grito de independencia, 7 de agosto; día nacional de conmemoración de la batalla de Boyacá.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
- asambleacesar.gov.co · secreasambleacesar@gmail.com -
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 5743370
Valledupar - Cesar – Colombia

El acto podrá consistir en:

A. Un minuto de silencio por los Veteranos (a) fallecidos.
B. Condecoración a uno o varios Veteranos (a) o su núcleo familiar.
C. Remembranza de actos heroicos.
D. Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
E. Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
F. Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
G. Cualquier otra actividad que honre o enaltezca a los Veteranos.

Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo, las organizaciones de veteranos legalmente constituidas, postularan los candidatos para las condecoraciones o reconocimientos públicos.

ARTÍCULO 7°. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento de su deber de un miembro de la fuerza pública o militar adscrito a las autoridades que operan en el departamento del cesar, se le rendirá homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias, por un periodo hasta 3 días.

ARTICULO 8°. Incorporación de veteranos y su núcleo familiar en políticas públicas y sociales: El Departamento del Cesar, gestionara la inclusión de los veteranos y su núcleo familiar en los criterios de selección de todos los programas y políticas públicas sociales que desarrolle la administración.

Parágrafo 1. El Departamento del Cesar, tendrá en cuenta a los veteranos de la fuerza pública, en las ofertas de subsidios de mejoramiento y/o para el acceso a la vivienda y establecerá los criterios de vinculación de las viudas, huérfanos y a los veteranos en situación de discapacidad psicofisica que carezcan de vivienda, podrán ser postulados por las organizaciones legalmente constituidas o por el consejo departamental de veteranos.

ARTICULO 9°. Participación en el consejo territorial de planeación. Se incluirá un miembro de los veteranos en el consejo territorial de planeación.

Parágrafo 1. La representación de la que habla el presente artículo, será escogida por el gobierno departamental a partir de una terna de candidatos postulada por el consejo departamental de veteranos.

ARTICULO 10°. Participación en el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana del departamento del cesar (PISCC). Los veteranos serán convocados para participar como asesores y/o consultores en la formulación y ejecución de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana.

Parágrafo 1. El departamento del cesar, establecerá criterios para convocar personal del cuerpo de veteranos, basados en el perfil y criterios de experiencia como conocedores de la seguridad y defensa nacional, con el fin de vincularlos en las labores de formulación, ejecución y seguimientos al PISCC. para esta selección contara con el apoyo del consejo departamental de veteranos.

ARTICULO 11°. Comisión intersectorial para la atención integral al veterano del departamento del cesar. crease la comisión intersectorial departamental, para la atención

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
- asambleacesar.gov.co · secreasambleacesar@gmail.com -
Lineas de Atención a la Ciudadanía: 5743370
Valledupar - Cesar – Colombia

integral al veterano, que actuara como ente de consulta y evaluación de las acciones para la materialización de la presente ordenanza. La comisión estará integrada por:

- ✓ Oficina asesora de política social
- ✓ Secretaria de gobierno
- ✓ Oficina asesora de paz
- ✓ Oficina asesora de gestión del riesgo y desastre.
- ✓ Dos (02) miembros postulados por el consejo departamental de los veteranos.

Parágrafo 1. La comisión será presidida por el secretario de gobierno departamental.

Parágrafo 2. La comisión tendrá una sesión ordinará el primer trimestre de cada año. Podrán sesionar de forma extraordinaria, cuando lo requiera la presidencia de la comisión o con la convocatoria de mínimo tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 12°. Consejo departamental de veteranos: El departamento del cesar, reconocerá al consejo departamental de veteranos, que será conformado por las organizaciones legalmente constituidas.

ARTICULO 13°. El Consejo de veteranos junto con la administración departamental del cesar, hará la divulgación por los medios masivos de comunicación (emisoras canales televisivos y otros medios digitales)

ARTICULO 14°. Vigencia: la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2024.

JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente

JOSE CARLOS PÉREZ YANCY
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2024; **SEGUNDO DEBATE**: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 296 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2024.**

JOSE CARLOS PÉREZ YANCY
Secretario General

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
asambleacesar.gov.co · secreasambleacesar@gmail.com
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 5743370
Valledupar - Cesar – Colombia

GOBERNACIÓN DEL CESAR

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 298 de 15 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.

SOL ANGEL LEGUIZAMON CATAÑO
Auxiliar Administrativo

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 296 de 27 de noviembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó este concepto corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos

para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte de la Gobernadora.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en el numeral 9, dispone:

> " (...) 9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.

El artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre la particular señala:

> "(...) Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

El articulo 100 ibidem, sobre el proceso formativo de las Ordenanzas Departamentales, señala:

> "(...). Objeciones. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza."

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa, surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Cesar, en observancia a las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El ordenamiento Constitucional en su artículo 300 numeral 9, en armonía con el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, estable que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanza, entre otras, las siguientes:

> "(...) Articulo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas 9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales."

"(...) ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales: 5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia."

Lo anterior, tiene concordancia con lo previsto en el numeral 1, 2 y 4 del articulo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, entre otras señala.

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

> "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
>
> 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
>
> 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos."

De otra parte, el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 2200 de 2022[1], dispone:

"(...) ARTÍCULO 5o. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

> 7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ese sentido, el numeral 11° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993[2], modificada por la Ley 1150 de 2007[3], señala:

> "(...) Las Corporaciones de elección popular y los organismos del control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.
>
> De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos."

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, señala:

> " (...) De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".

Según concepto de la Función Pública[4]: " Conforme a lo señalado en el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en armonía con la jurisprudencia y la doctrina citada, el Gobernador tiene competencia para ordenar los gastos y celebrar los contratos que correspondan en su departamento, de acuerdo con el plan de inversión y el respectivo presupuesto, tendientes a satisfacer las necesidades de la población, como director de la acción administrativa del departamento y responsable de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios su cargo; facultad contractual que según el artículo 300 numeral 9º superior, debe ser previamente autorizada por la Asamblea Departamental; autorización ha de ser razonable y proporciona, y ajustarse a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Es decir, que el proyecto de ordenanza para reglamentar las facultades al gobernador para contratar, es de competencia de la asamblea quienes deberán presentar el proyecto de ordenanza para su aprobación y el gobernador es quien tiene la facultad general de suscribir los contratos conforme a las atribuciones a él conferidas por el cuerpo colegiado.

En este orden de ideas, del marco constitucional y legal, se tiene que a través de los lineamientos expuestos en la presente Ordenanza se busca conferir autorizaciones a la Gobernadora del Departamento para celebrar contratos y convenios. De acuerdo con el contexto normativo y los razonamientos expuestos, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 298 de 15 de enero de 2025, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia, discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante. Igualmente, el acto administrativo que pretende surgir a la vida jurídica posee sustento normativo pertinente, cuyo texto adolece de vicios que puedan afectar su legalidad; por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente su sanción por parte de la Gobernadora y su posterior publicación en la Gaceta Departamental, al estar debidamente motivado, soportado y dentro de sus competencias. Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.[5].

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 298 de 15 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Sol Angel Leguizamón Cataño – Auxiliar Administrativa	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katiuska Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 298
(15 DE ENERO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS

COMISIÓN: HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS

PONENTE: MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL

DEBATES

PRIMER DEBATE: TRECE (13) DE ENERO DE 2025

SEGUNDO DEBATE: QUINCE (15) DE ENERO DE 2025

República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 298
(15 DE ENERO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar a la Gobernadora del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que la señora Gobernadora cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

Que, en virtud de lo expuesto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar hasta el 30 de junio de 2025, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
- asambleacesar.gov.co · secreasambleacesar@gmail.com -
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 5743370
Valledupar - Cesar – Colombia

PARÁGRAFO 1: Exceptúese de las presentes autorizaciones las alianzas público privadas, concesiones y créditos.

PARÁGRAFO 2: Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el Gobierno Departamental presentará un informe detallado sobre los contratos y convenios celebrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los quince (15) días del mes de enero de 2025.

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Secretario General Ad Hoc

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** TRECE (13) DE ENERO DE 2025; **SEGUNDO DEBATE**: QUINCE (15) DE ENERO DE 2025. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 298 DEL QUINCE (15) DE ENERO DE 2025.**

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Secretario General Ad Hoc

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen – Código Postal: 200001
- asambleacesar.gov.co · secreasambleacesar@gmail.com -
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 5743379
Valledupar - Cesar – Colombia

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000007 DE 17 ENE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DÍA HÁBIL EL DÍA 18 DE ENERO EN LA GOBERNACION DEL CESAR"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas, por la Ley 4 de 1913, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto No. 482 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala "***En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario***. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil (lo resaltado es nuestro)

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

> "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria"

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que

> "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que la administración departamental a través del decreto N° 000171 del 26 de octubre de 1983, fijó el horario de labores de la entidad, en cumplimiento a la norma citada ha establecido que el día sábado no es un día hábil.

Que el Artículo 33 del decreto 1042 de 1978 señala ***De la jornada de trabajo.*** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000007 **DE** 17 ENE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DÍA HÁBIL EL DÍA 18 DE ENERO EN LA GOBERNACION DEL CESAR"

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario expedir el acto administrativo declarando como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales, el día sábado 18 de enero de 2025.

En virtud de lo anterior;

DECRETA:

Artículo 1: Declarar administrativamente como día hábil el día sábado 18 de enero de 2025, para adelantar trámites de la gestión contractual en la Gobernación del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante el día antes mencionado, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar-Cesar, a los

17 ENE 2025

ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyecto: María Carolina Morales Fernández– Secretaria General Gobernación del Cesar
Revisó: Blanca Katiuska Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cesar
Revisó: Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho.

DESPACHO DEL GOBERNADOR